

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 187 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción XIV del artículo 9 y por adición de un segundo párrafo, recorriendo y modificando el subsecuente, el artículo 187 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ruido puede definirse como cualquier sonido que sea calificado, por quien lo recibe, como algo molesto, indeseado, inoportuno o desagradable.

El ruido afecta a las personas de diversas maneras y sus efectos están relacionados con la audición, el sistema nervioso vegetativo, la psiquis, la comunicación oral, el sueño y el rendimiento. Puesto que el ruido es un



factor estresante, una carga mayor para el cuerpo produce un mayor consumo de energía y más desgaste.¹

Se estima que la exposición a 30 dB genera pérdidas en la calidad del sueño o dificultad para conciliarlo; la exposición a 40 a 65 decibeles genera dificultades o impide la comunicación verbal; la exposición a 74 decibeles provoca la pérdida de oído en el largo plazo, mientras que la exposición de 110 a 140 decibeles ya es causa de pérdida de oído en el corto plazo.²

Por su parte, el artículo 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: *"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"*, siendo el ruido un factor que perjudica severamente la obtención y disfrute del mencionado derecho al descanso.

Además, de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la contaminación acústica es uno de los factores ambientales que provoca más problemas de salud; así mismo, este tipo de contaminación también afecta la biodiversidad hasta el punto de llegar a alterar el equilibrio de los ecosistemas silvestres, debido a que los animales seleccionan sus hábitats teniendo en cuenta diversos factores, entre ellos, el ruido, y una especie que no tolere los ruidos difícilmente podrá adaptarse al resto de condiciones de un determinado hábitat,

¹ <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-la-amm-sobre-la-contaminacion-acustica/>

² <https://iberopropono.iberopropono.mx/2024/07/04/reducir-el-ruido-para-mejorar-la-salud-integral-de-las-personas/>

pudiendo provocar que huyan de determinados entornos y alterar los ecosistemas de la zona³.

Este contaminante, el cual es mucho más común de lo deseado, también es uno de los principales factores en conflictos vecinales los cuales llegan a culminar en pleitos y golpes entre vecinos, tan es así que el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) asentó en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)⁴ que el 16.8% de las mujeres y el 15.6% de los hombres reconocieron haber tenido conflictos por ruido, así mismo, la presencia de vehículos motorizados particulares y motocicletas con mofles alterados ocasionan una gran contaminación auditiva.

En general, existen múltiples ruidos provenientes de diversas fuentes que resultan ser molestos y causan perjuicio a las personas y a la fauna; y aunque en el mes de septiembre de 2022 se aprobaron reformas a la Ley Ambiental del Estado para establecer límites al ruido en zonas habitacionales contemplando que las emisiones sonoras en zonas habitacionales estarán limitadas a 55 decibeles para el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas, y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas considero necesario ir más allá, que seamos más conscientes y busquemos la manera de garantizar la tranquilidad y el descanso de los ciudadanos.

³ <https://www.fundacionaquae.org/contaminacion-acustica-medio-ambiente/>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENSU/ENSU2024_07.pdf

Por lo tanto, en concordancia con lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y en la Ley de Justicia Cívica para el estado de Nuevo León, propongo modificaciones a nuestra normativa ambiental con la finalidad de establecer la prohibición de producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o descanso de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, y otorgar la atribución correspondiente para su cumplimiento y sanción a los municipios.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación la fracción XIV del artículo 9 y por adición de un segundo párrafo, recorriendo y modificando el subsecuente, el artículo 187 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 9.- En la ejecución y cumplimiento de la presente Ley, corresponderán a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I. a XIII. ...

XIV. Sancionar, en el ámbito de su competencia, la realización de actividades ruidosas, **cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o descanso de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza**, así como las emisiones provenientes de aparatos de sonido, en establecimientos públicos o privados, o en unidades móviles, que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, para lo cual podrán imponer cualquiera de las sanciones a que se refiere el Artículo 232 de esta Ley.

Los reglamentos municipales de la materia deberán establecer las disposiciones necesarias tendientes a la observancia y debido cumplimiento de la presente disposición.

XV. a XXXIII. ...

Artículo 187.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente fija o móvil, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y luz intrusa y radiaciones electromagnéticas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales.

Así mismo, queda prohibido producir, causar, estimular o provocar ruidos molestos, cualquiera sea su origen, cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, se perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o descanso de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza.

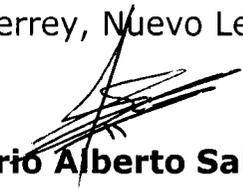
Las autoridades que ésta Ley señala, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para **acatar lo señalado e** impedir que se rebasen dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de febrero de 2025



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por modificación la fracción XIV del artículo 9 y por adición de un segundo párrafo, recorriendo y modificando el subsecuente, el artículo 187 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación las fracciones X y XIV del artículo 24, el número 4 del inciso e fracción II del artículo 30, el inciso c de la fracción III y el inciso I de la fracción IV del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 79, los artículos 88, 98, 102, 107, 115, 118, el quinto párrafo del artículo 126 y los artículos 133 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 07 de marzo de 2022 de la mano del Gobernador Constitucional del Estado se presentó ante el H. Congreso del Estado la propuesta de un nuevo texto constitucional del cual se puede destacar la integración de una reforma que buscó proponer una restructuración que, principalmente, favoreciera la interpretación de cualquier ciudadano, ofreciendo una adaptabilidad y transmitiendo una mayor comprensión por parte de todos en general.



5/14=

La magnitud de la reforma constitucional buscó incorporar, promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la evolución de los mismos en relación con los cambios que se han presentado en el Estado a lo largo de estos 105 años de vigencia.

La reforma en mención incluyó el establecimiento de nuevos derechos sociales como la buena administración pública, gestión pública digital, sociedad libre y democrática, derecho a la ciudad, derecho a la convivencia, esparcimiento, cuidado personal, derecho a un entorno seguro, derecho a la convivencia pacífica, derecho a un ambiente sano y el derecho a la preservación de la naturaleza, todos ellos en el sentido de garantizar condiciones a los neoloneses para una vida digna y, como consecuencia de ello cubrir aquellas necesidades básicas y elementales del ser humano, permitiendo beneficiarse y, al mismo tiempo, contribuir al bienestar colectivo.

Por otro lado, como resultado de los cambios sociales por los que ha atravesado el Estado y de las nuevas necesidades de los neoleoneses, se han integrado al texto constitucional nuevos derechos que tienen como objetivo principal enfrentar los desafíos que ha traído un mundo cada vez más globalizado, en un escenario en el que el Estado debe seguir jugando un papel decisivo como garantía de los derechos de los ciudadanos.

Entre los derechos más destacables podemos encontrar el derecho a una buena administración pública de carácter eficaz y eficiente; el derecho a recibir servicios públicos de calidad; el derecho a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información; el derecho al acceso a la impartición de justicia digital con el objetivo de hacer más eficiente todo tipo de trámites, a fin de hacerlos más eficientes, expeditos, justos y a menores costos.

La iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León fue debidamente aprobada por este Congreso y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2022 y aunque a la fecha han transcurrido ya más de dos años de su aprobación y publicación normativas como nuestro reglamento aún no se encuentran armonizadas a ella, ocasionando vacíos que perjudican la propia esencia de las normas.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León contiene la normatividad para la organización interna del Congreso del Estado de Nuevo León, su funcionamiento y los procedimientos de deliberación y resolución.

Este instrumento es primordial en el quehacer legislativo pero desafortunadamente se ha dejado atrás su armonización con nuestra nueva Constitución.

Para asegurar que exista sintonía es necesario que este Congreso se ponga a trabajar en lo que verdaderamente le competen y enfocarse en los temas que verdaderamente aporten al correcto funcionamiento del estado y de este propio poder legislativo.

En este sentido, es inconcebible que las normas que rigen el trabajo de este poder legislativo no se encuentren armonizadas a nuestra Constitución, ya que es aquí precisamente donde todo nace y es sumamente necesario que contemos con instrumentos actualizados y correctos.

Por lo tanto, el día de hoy propongo una reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León para modificar todos aquellos artículos que hacen referencia a la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León para ser armonizados a las disposiciones de nuestra nueva Constitución y asegurar el correcto funcionamiento de este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman por modificación las fracciones X y XIV del artículo 24, el número 4 del inciso e fracción II del artículo 30, el inciso c de la fracción III y el inciso I de la fracción IV del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 79, los artículos 88 y 98, el primer párrafo del artículo 102, los artículos 107, 115, 118, el quinto párrafo del artículo 126 y los artículos 133 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Presidente del Congreso le corresponde:

I.- a IX.- ...

X.- Cuando sea oportuno, dará aviso a las Poderes Ejecutivo y Judicial, directamente o por conducto de la Secretaría, de la fecha de discusión de algún proyecto de Ley, y serán oídos en su caso los servidores públicos a que se refiere el Artículo **85** de la Constitución Política Local, con arreglo al mismo;

XI.- a XIII.- ...

XIV.- Tomar las providencias conducentes para hacer concurrir a los Diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes, en los términos del Artículo **96** fracción **XXXII** de la Constitución Política del Estado; y

XV.- y XVI.- ...

ARTÍCULO 30.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a los Secretarios de la Directiva les corresponde:

I.- ...

a) y b) ...

II.- ...

a) a d) ...

e) ...

1. a 3. ...

4. Exposición clara y ordenada de todo lo que se haya tratado y resuelto en la sesión, asentando la votación obtenida en cada determinación con expresión de los votos a favor, en contra y en abstención, evitando cualquiera calificación sobre lo expuesto, ya sea por los Diputados, o los servidores públicos que con arreglo al Artículo **85** de la Constitución, pueden ser oídos en las sesiones.

ARTÍCULO 39.- Para la elaboración de los Proyectos de Dictámenes, las Comisiones de Dictamen Legislativo, establecidas en los términos del Artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conocerán de los siguientes asuntos:

I. a II. ...

III. Comisión de Puntos Constitucionales.

a) y b) ...

c) Las leyes orgánicas y reglamentarias a que se refieren los artículos **67**, **96** fracción XIII, **128** y **134** de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autorice a las Legislaturas de los Estados reglamentar; y

d) ...

IV. ...

a) a k) ...

l) La expedición y reforma de las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, reglamentarias del **Capítulo III del Título VII** de la Constitución Política del Estado; y

m) ...

V. a XXV. ...

ARTÍCULO 42.- Las Comisiones Jurisdiccionales a que se refiere el Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo conocerán y dictaminarán de los asuntos sobre juicio político que establece el artículo **202** de la Constitución Política del Estado y la legislación de la Materia.

ARTÍCULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo **76** de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley

Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

...

...

ARTÍCULO 88.- Durante los períodos de receso podrá convocarse a Períodos Extraordinarios de Sesiones en los términos del Artículo 99 Fracción IV de la Constitución Política Local, en los cuales se ventilarán exclusivamente los asuntos que hayan motivado la Convocatoria, para lo cual la Diputación Permanente libraré con toda oportunidad la Convocatoria respectiva mediante oficio a los integrantes de la Legislatura para ese efecto y además mandará que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 98.- Las sesiones siempre se llevarán a cabo en el Recinto Oficial del Congreso. Sin embargo, por acuerdo de la Asamblea podrá habilitarse cualquier otro lugar, con apego a lo estipulado por el Artículo 82 de la Constitución Política Local y el 6o. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

ARTÍCULO 102.- La iniciativa de Ley, en los términos de los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política Local, corresponde a todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado o cualquier ciudadano nuevoleonés.

...

ARTÍCULO 107.- Ninguna Ley ni Reglamento podrá tener reformas sin previa iniciativa turnada a las Comisiones de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo **93** de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 115.- La Iniciativa del dictamen que sea desechado por la Asamblea, no podrá presentarse en el mismo período de sesiones **y en el siguiente**, pero esto no impedirá que alguno de sus artículos forme parte de otros proyectos, todo con arreglo al Artículo **92** de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 118.- Cuando el Ejecutivo del Estado haga uso de la facultad que le concede el Artículo **125** fracción **X** de la Constitución Política Local y haga observaciones a las resoluciones del Congreso, el documento que las contenga será turnado a la comisión que conoció de la iniciativa; y, en caso de que se tratare de un acuerdo que no hubiere sido conocido previamente por comisión alguna, el Presidente turnará el conocimiento de esas observaciones a la que estime competente.

ARTÍCULO 126.- Terminada la lectura del dictamen que presente la Comisión, o habiéndose otorgado la dispensa que prevé el artículo 112 Bis, el Presidente lo someterá al Pleno del Congreso para su discusión, para lo cual ordenará al Primer Secretario elabore una lista de Diputados

en contra del dictamen y una lista de los que deseen participar a favor de éste.

...

...

...

Para las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como a las leyes consideradas como constitucionales en los términos del Artículo **95** del citado ordenamiento legal, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Artículo, así como en el numeral 129 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 133.- Cuando los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo asistan a una sesión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo **85** de la Constitución Política Local, la discusión podrá llevarse a cabo mediante Acuerdo Legislativo, para lo cual los Coordinadores turnarán al Presidente de la Directiva la lista de los Diputados que intervendrán en el uso de la palabra.

ARTÍCULO 161.- Durante su ejercicio la Diputación Permanente cumplirá con las facultades que le señala el Artículo **99** de la Constitución Política Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de febrero de 2025


Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación las fracciones X y XIV del artículo 24, el número 4 del inciso e fracción II del artículo 30, el inciso c de la fracción III y el inciso I de la fracción IV del artículo 39, el artículo 42, el primer párrafo del artículo 79, los artículos 88, 98, 102, 107, 115, 118, el quinto párrafo del artículo 126 y los artículos 133 y 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

04



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 22, el tercer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 39, las fracciones d y j del inciso I del artículo 60, y el primer párrafo de los artículos 87, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 07 de marzo de 2022 de la mano del Gobernador Constitucional del Estado se presentó ante el H. Congreso del Estado la propuesta de un nuevo texto constitucional del cual se puede destacar la integración de una reforma que buscó proponer una reestructuración que, principalmente, favoreciera la interpretación de cualquier ciudadano, ofreciendo una adaptabilidad y transmitiendo una mayor comprensión para la sociedad en general.

La magnitud de la reforma constitucional buscó incorporar, promover y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la evolución de los mismos en relación con los cambios que se han presentado en el Estado a lo largo de estos 105 años de vigencia.

La reforma en mención incluyó el establecimiento de nuevos derechos sociales como la buena administración pública, gestión pública digital, sociedad libre y democrática, derecho a la ciudad, derecho a la convivencia, esparcimiento, cuidado personal, derecho a un entorno seguro, derecho a la convivencia pacífica, derecho a un ambiente sano y el derecho a la preservación de la naturaleza, todos ellos en el sentido de garantizar condiciones a los neoloneses para una vida digna y, como consecuencia de ello cubrir aquellas necesidades básicas y elementales del ser humano, permitiendo beneficiarse y, al mismo tiempo, contribuir al bienestar colectivo.

Por otro lado, como resultado de los cambios sociales por los que ha atravesado el Estado y de las nuevas necesidades de los neoleoneses, se han integrado al texto constitucional nuevos derechos que tienen como objetivo principal enfrentar los desafíos que ha traído un mundo cada vez más globalizado, en un escenario en el que el Estado debe seguir jugando un papel decisivo como garantía de los derechos de los ciudadanos.

Entre los derechos más destacables podemos encontrar el derecho a una buena administración pública de carácter eficaz y eficiente; el derecho a recibir servicios públicos de calidad; el derecho a la gestión pública a través del uso de las tecnologías de la información; el derecho al acceso a la impartición de justicia digital con el objetivo de hacer más eficiente todo tipo de trámites, a fin de hacerlos más eficientes, expeditos, justos y a menores costos.

Ahora bien, la iniciativa de reforma integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León fue debidamente aprobada por este Congreso y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 1 de octubre de 2022 y aunque a la fecha han transcurrido ya más de dos años de su aprobación y publicación existen múltiples normativas que aún no se encuentran armonizadas a ella, ocasionando vacíos que perjudican la propia esencia de las normas.

Para asegurar que exista sintonía en el contenido de las leyes estatales es necesario que este Congreso se ponga a trabajar en lo que verdaderamente le compete, es decir, en legislar, y enfocarse en los temas que verdaderamente aporten para el correcto funcionamiento del estado.

En este sentido, es inconcebible que las normas que rigen el trabajo de este poder legislativo no se encuentren armonizadas a nuestra

Constitución, ya que es aquí precisamente donde todo nace y es sumamente necesario que contemos con instrumentos actualizados y correctos.

El objeto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es regular la forma como el Congreso del Estado desarrolla, su función legislativa, señalándose el procedimiento que debe seguirse en la celebración de sus sesiones ordinarias y extraordinarias; la integración y designación de su Directiva; el nombramiento de las Comisiones Permanentes o Especiales para el estudio particularizado de los diversos asuntos que le competen; así como la integración de la Diputación Permanente que funciona en los recesos de los periodos legislativos, por lo tanto, es sumamente necesario que se encuentre armonizada a nuestra Constitución en aplicación para asegurar el correcto funcionamiento del poder legislativo.

Es por lo mencionado que propongo una reforma a Ley Orgánica del Poder Legislativo para modificar todos aquellos artículos que hacen referencia a la Constitución Política del estado libre y soberano de Nuevo León para ser armonizados a las disposiciones de nuestra nueva Constitución y asegurar el correcto funcionamiento de este Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman por modificación el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 22, el tercer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 39, las fracciones d y j del inciso I del artículo 60, y el primer párrafo de los artículos 87, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1o.- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León se deposita en un Congreso que se renovará cada tres años como lo establece el Artículo **68** de la Constitución Política Local.

ARTÍCULO 3o.- ...

El cargo de Diputado Propietario o Suplente en ejercicio es incompatible con cualquier otro cargo o empleo Federal, del Estado o del Municipio en que disfrute de sueldo, exceptuándose los de investigación científica, y todos los establecidos en el Artículo **73** de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Tampoco se considerará las actividades de dirigencia partidista.

ARTÍCULO 22.- ...

En el año de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, el Pleno del Congreso, o en su caso la Diputación Permanente, dará a conocer en todo el Estado la Declaración de Gobernador Electo, de acuerdo a lo dispuesto

por la fracción **XVI** del Artículo **96** de la Constitución Política del Estado; misma que se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

ARTÍCULO 36. - ...

...

Si se tratara del período de excepción a que se refiere el artículo **77** de la Constitución Política del Estado se hará constar esta circunstancia.

...

ARTÍCULO 37.- Si por falta del quórum establecido en el Artículo **78** de la Constitución Política del Estado, el Congreso no queda instalado para la fecha indicada en el Artículo anterior, de conformidad con el Artículo **100** Constitucional, la legislatura cuyo ejercicio termina, continuará en funciones hasta que deje instalada a la nueva.

ARTÍCULO 39.-...

En la Sesión Solemne en la que el Gobernador Constitucional del Estado haya de rendir el Informe a que se refiere el Artículo **79** de la Constitución Política del Estado, serán invitados los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Presidente Municipal de Monterrey, la Primera Autoridad Militar en el Estado y demás personas que se estime conveniente como invitados de honor.

...

...

ARTÍCULO 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

a) a c) ...

d) Dar respuesta al informe que rinda el Gobernador al Congreso, en los términos señalados en el artículo **79** de la Constitución Política del Estado.

e) a i) ...

j) Ordenar lo conducente para cumplimentar lo dispuesto en el artículo **96** de la Constitución Política del Estado;

k) a m) ...

II.- De los Vicepresidentes:

a) a c) ...

III.- De los Secretarios, por su orden:

a) a e) ...

IV.- De los Secretarios, en forma conjunta e independientemente de su orden:

a) a f) ...

ARTÍCULO 87.- Al concluir el Período de Receso, de conformidad con lo establecido por el Artículo **99** fracción III de la Constitución Política Local, el Presidente de la Diputación Permanente rendirá a la Asamblea, en la primera sesión del período que corresponda, un informe circunstanciado de los expedientes que hayan sido integrados durante ese período y de los que debe conocer el Pleno, absteniéndose en ese informe de emitir opinión alguna sobre los asuntos mencionados.

...

ARTÍCULO 88.- Cuando deba convocarse a Período Extraordinario de Sesiones del Congreso, en los términos del Artículo **99** fracción IV de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente librará con toda oportunidad oficio a los integrantes del mismo, para ese efecto, y, además mandará se publique la Convocatoria en el Periódico Oficial y en el estrado del Congreso.

ARTÍCULO 90.- De manera especial la Diputación Permanente cumplirá con las obligaciones que le establece el Artículo **99** de la Constitución Política local, dando conocimiento al Pleno de su actuación el primer día del Período Ordinario de Sesiones.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 11 de febrero de 2025



Dip. Mario Alberto Salinas Treviño

**Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman por modificación el primer párrafo del artículo 1, el segundo párrafo del artículo 3, el segundo párrafo del artículo 22, el tercer párrafo del artículo 36, el primer párrafo del artículo 37, el segundo párrafo del artículo 39, las fracciones d y j del inciso I del artículo 60, y el primer párrafo de los artículos 87, 88 y 90 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 8 DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 8, fracción II, incisos a), b), c) y d), de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

“Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*

- b) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;*
- c) Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;*
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;*
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;*
- f) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de infraestructura, a la Secretaría de Movilidad.”*

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a **Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p>a) El Secretario de Economía y Trabajo, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.</p> <p>b) El Secretario General de Gobierno.</p> <p>c) El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado.</p> <p>d) El Secretario de Educación.</p> <p>III. ... a la V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. ... a la II. ...</p> <p>a) La persona titular de la Secretaría del Trabajo, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.</p> <p>b) La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.</p> <p>c) La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado.</p> <p>d) La persona titular de la Secretaría de Educación.</p> <p>III. ... a la V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 8, fracción II, incisos a), b), c) y d), de la Ley que Crea el Instituto de Capacitación y Educación para el Trabajo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada por:

I. ... a la II. ...

a) **La persona titular de la Secretaría del Trabajo**, quien desempeñará el cargo de Presidente Ejecutivo.

b) **La persona titular de la Secretaría General de Gobierno.**

c) **La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorero General del Estado.**

d) **La persona titular de la Secretaría de Educación.**

III. ... a la V. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES

DIPUTADA
ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

DIPUTADA
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

DIPUTADA
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 13 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

07

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**



Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 13, fracción IV, inciso d), de la Ley del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

“Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*

- b) Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;*
- c) Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;*
- d) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;*
- e) Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;*
- f) Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de infraestructura, a la Secretaría de Movilidad.”*

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la **Ley del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno del Instituto y se	Artículo 13. La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno del Instituto y se

<p>integrará por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:</p> <p>I. ... a la IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) La Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>integrará por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:</p> <p>I. ... a la IV. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) La Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 13, fracción IV, inciso d), de la Ley del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 13. La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:

I. ... a la IV. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) La **Secretaría de Igualdad e Inclusión**;

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO

**ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES**

DIPUTADA

ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

DIPUTADA

ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

DIPUTADA
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSION Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMIA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .



LA: 30hr

Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la **Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 2; 4, fracción XXII y 8, fracciones II, IV y V de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de

Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.

- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

“Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*

- b) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;*
- c) *Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;*
- d) *Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;*
- e) *Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;*
- f) *Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de infraestructura, a la Secretaría de Movilidad.”*

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado,	Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado,

<p>por conducto de la Secretaría de Economía y Trabajo, y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.</p>	<p>por conducto de la Secretaría de Economía y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.</p>
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la XXI. ... XXII. Secretaría: Secretaría de Economía y Trabajo; De la XXIII a la XXIV. ...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la XXI. ... XXII. Secretaría: Secretaría de Economía; De la XXIII a la XXIV. ...</p>
<p>Artículo 8. El Consejo estará conformado de la siguiente manera: I. ... II. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía y Trabajo; III. ... IV. Por el Secretario de Desarrollo Sustentable; V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría de Economía Trabajo; De la VI a la X. ...</p>	<p>Artículo 8. El Consejo estará conformado de la siguiente manera: I. ... II. Por un Secretario Técnico, que será el Secretario de Economía; III. ... IV. Por el Secretario de Medio Ambiente; V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la Secretaría de Economía; De la VI a la X. ...</p>

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 2; 4, fracción XXII y 8, fracciones II, IV y V, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Economía** y de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su respectivo ámbito de atribuciones.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

De la I a la XXI. ...

XXII. Secretaría: **Secretaría de Economía**;

De la XXIII a la XXIV. ...

Artículo 8. El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

I. ...

II. Por un Secretario Técnico, que será el **Secretario de Economía**;

III. ...

IV. Por el **Secretario de Medio Ambiente**;

V. Por el Subsecretario de Inversión y Fomento Industrial de la **Secretaría de Economía**;

De la VI a la X. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



**DIPUTADO
BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS**

**DIPUTADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA**

**DIPUTADA
SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ**

**DIPUTADO
MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO**

**DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARZA GARZA**

**DIPUTADO
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES**

**DIPUTADA
ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME**

**DIPUTADA
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ**

**DIPUTADA
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**

**DIPUTADA
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. BALTAZAR GILBERTO MARTINEZ RIOS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 7, 16 Y 29 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): CIENCIA, TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

09



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .**

Quienes suscriben, **Diputado Baltazar Gilberto Martínez Ríos**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la **Septuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 7, fracción III, incisos b), f), g), i) y j), 16, fracción I y 29, fracción III, inciso b), de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria celebrada en fecha 30 de septiembre de 2021, este Poder Legislativo aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado, cuya vigencia inició a partir del 04 de octubre del mismo año.

Dicha Ley consta de 6 títulos, 55 artículos ordinarios y 12 artículos transitorios.

Entre las modificaciones más relevantes en comparación a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal de fecha 02 de octubre de 2009, abrogada, se destaca la estructura orgánica del Gabinete de la Administración Pública Estatal en ejercicio constitucional, a saber:

- a) **Gabinete del Gobernador**, integrado por la Oficina Ejecutiva, la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Gerencia de Proyectos, la Oficina de Nuevo León en la Ciudad de México, el Sistema Estatal de Información y el Área de Comunicación.
- b) **Gabinete de Buen Gobierno**, conformado por las Secretarías de Finanzas y Tesorería General del Estado, Participación Ciudadana, Administración, Contraloría y Transparencia Gubernamental y Seguridad Ciudadana.
- c) **Gabinete de Generación de Riqueza Sostenible**, del que forman parte las Secretarías de Economía, Trabajo, Desarrollo Regional y Agropecuario, Movilidad y Planeación Urbana, Igualdad e Inclusión, Educación, Salud, Mujeres y Cultura.

Luego entonces, con motivo de la reestructuración y reorganización del Gabinete Estatal, algunas Secretarías que se encontraban unidas, se dividieron competencialmente instituyéndose de manera individual, tal es el caso, de la Secretaría de Economía y del Trabajo; otras cambiaron su denominación, por ejemplo, las entonces, Secretarías de Desarrollo Sustentable y Desarrollo Social se transformaron en la Secretarías de Medio Ambiente y de Igualdad e Inclusión, respectivamente.

Es así, que, con el propósito de evitar confusiones respecto a las nuevas denominaciones y funciones de las creadas Secretarías, los artículos quinto y sexto transitorios del referido Decreto 006, cuyos términos textuales son idénticos, señalan en su contenido:

“Las referencias, atribuciones, asuntos o funciones conferidas en otros ordenamientos jurídicos o instrumentos contenidos en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición que hagan mención a las Secretarías que con motivo del Presente Decreto se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Economía, a la Secretaría de Economía;*
- b) *Secretaría de Economía y Trabajo, por lo que hace a las facultades de Trabajo, a la Secretaría de Trabajo;*
- c) *Secretaría de Desarrollo Social a la Secretaría de igualdad e inclusión;*
- d) *Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de medio ambiente, a la Secretaría de Medio Ambiente;*
- e) *Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a la Secretaría de Desarrollo Regional;*
- f) *Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que hace a las facultades de movilidad, transporte y desarrollo urbano, así como la Secretaría de infraestructura, a la Secretaría de Movilidad.”*

Bajo este contexto, si bien, los dispositivos invocados abonan a la orientación interpretativa, lo cierto es, que este tipo de modificaciones normativas requieren de una homologación integral dentro de nuestro marco normativo, a fin de considerar plenamente cumplimentada la vertiente de seguridad y certeza jurídica del principio constitucional de legalidad.

Es entonces que proponemos la presente reforma a la **Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León**, con el objeto de homologar las referencias hechas hacia las distintas Secretarías que forman parte de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo con las descritas en la Ley de Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicada el 02 de octubre del 2021 en el Periódico Oficial del Estado.

Para mayor comprensión, la modificación legislativa de mérito se ilustra de la siguiente manera:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. El Consejo General, es un organismo con carácter consultivo de interés público que estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Secretaría de Economía y Trabajo;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Secretaría de Infraestructura;</p> <p>g) Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>h) ...</p> <p>i) Secretaría de Desarrollo Sustentable; y</p> <p>j) Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Directores generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana cuyas atribuciones consideren actividades de CTI.</p> <p>IV. ... a la V. ...</p>	<p>Artículo 7. El Consejo General, es un organismo con carácter consultivo de interés público que estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La Secretaría de Economía;</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana;</p> <p>g) Secretaría de Igualdad e Inclusión;</p> <p>h) ...</p> <p>i) Secretaría de Medio Ambiente; y</p> <p>j) Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario y Directores generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana cuyas atribuciones consideren actividades de CTI.</p> <p>IV. ... a la V. ...</p>
<p>Artículo 16. Para el debido cumplimiento del PROCTEINL, en concordancia con el objeto y objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:</p>	<p>Artículo 16. Para el debido cumplimiento del PROCTEINL, en concordancia con el objeto y objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:</p>

<p>I. A la Secretaría de Economía y Trabajo: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCTEINL para: a) ... b) ... II. ... a la III. ...</p>	<p>I. A la Secretaría de Economía: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCTEINL para: a) ... b) ... II. ... a la III. ...</p>
<p>Artículo 29. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. ... a la III. ... a) ... b) Secretaría de Economía y Trabajo; c) Secretaría de Educación; y d) Secretaría General de Gobierno; e) <i>sin correlativo</i> IV. ... a la VI.</p>	<p>Artículo 29. La Junta de Gobierno estará integrada por: I. ... a la III. ... a) ... b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Educación; d) Secretaría General de Gobierno; y e) Secretaría de Trabajo. IV. ... a la VI.</p>

Expuesto lo anterior, sometemos ante Ustedes compañeros el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 7, fracción III, incisos b), f), g), i) y j), 16, fracción I y 29, fracción III, inciso b), de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 7. El Consejo General, es un organismo con carácter consultivo de interés público que estará integrado por miembros de carácter honorífico, siendo miembros del mismo los siguientes:

I. ... a la III. ...

a) ...

b) La **Secretaría de Economía**;

c) ...

d) ...

e) ...

f) **Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana**;

g) **Secretaría de Igualdad e Inclusión**;

h) ...

i) **Secretaría de Medio Ambiente**; y

j) **Secretaría de Desarrollo Regional y Agropecuario** y Directores generales o equivalentes de organismos públicos descentralizados de participación ciudadana cuyas atribuciones consideren actividades de CTI.

IV. ... a la V. ...

Artículo 16. Para el debido cumplimiento del PROCTEINL, en concordancia con el objeto y objetivos de la presente Ley, y en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponderá:

I. A la **Secretaría de Economía**: coadyuvar en la promoción y financiamiento de programas de impulso y apoyo dentro del PROCTEINL para:

a) ...

b) ...

II. ... a la III. ...

Artículo 29. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. ... a la III. ...

- a) ...
- b) **Secretaría de Economía;**
- c) Secretaría de Educación;
- d) Secretaría General de Gobierno; y
- e) **Secretaría de Trabajo.**

IV. ... a la VI. ...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a la fecha de presentación

ATENTAMENTE



DIPUTADO

BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS

DIPUTADO

MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA

DIPUTADA

SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ

DIPUTADO

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

DIPUTADO
JOSÉ LUIS GARZA GARZA

DIPUTADO
ARMANDO VÍCTOR GUTIÉRREZ
CANALES

DIPUTADA
ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

DIPUTADA
ANA MELISA PEÑA VILLAGÓMEZ

DIPUTADA
MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS

DIPUTADA
PAOLA CRISTINA LINARES LÓPEZ

GRUPO LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO